

RESOLUCIÓN-RTV-013-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, el Código Civil determina:

**“Art. 11** Podrá renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.-** Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.”.

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDECIMA.-** A efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Registro Oficial, quedarán prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva

concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.”.

**“DISPOSICIÓN VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONATEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

**“Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**“Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONATEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”**, reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

**“Art. 3.- Autoridad competente.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento.”.

**“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.-** El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

**Personas jurídicas mercantiles:**

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
  - b) Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
  - c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.
  - d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
  - e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
  - f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.
  - g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
  - h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.
- Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.”.

**“Art. 8.- Etapas del Procedimiento.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución.”.

**“Art. 11.- Resolución.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

**Art. 12.- Contrato Modificadorio.-** Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificadorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.-** Derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del “Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-201 de 29 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO TRES.**- *Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.*”.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio No. STL-2004-0816 de 12 de mayo de 2004, renovó el contrato de concesión de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RUMBA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua

Que, mediante escritura de compraventa y cesión de derechos de 6 de abril de 1997, ante el Notario Público del cantón Ambato, el señor Negulo Velástegui Galarza, coheredero y concesionario de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RUMBA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, vendió los equipos, accesorios, enceres como los muebles, instalaciones, etc y a la vez cedió los derechos que posee en la citada estación, a favor del coheredero señor Fernando Velástegui Galarza.

Que, con escritura de compraventa y cesión de derechos de 2 de enero de 1998, ante el Notario Público del cantón Ambato, la señora Esthela del Rosario Velástegui Galarza, coheredera y concesionaria de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RUMBA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, vendió lo equipos, accesorios, enceres como los muebles, instalaciones, etc y a la vez cedió los derechos que posee en la citada estación, favor del coheredero señor Fernando Velástegui Galarza.

Que, con oficio SNT-2011-1451 de 23 de septiembre del 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones comunica a la Representante de los Herederos del señor Julio Velástegui, que en caso de ya no deseen la concesión, y que “deberían presentar a la Secretaria una comunicación con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público, en el que expresen su voluntad de renunciar a sus derechos de concesión de las frecuencias de radiodifusión de Radio CONTINENTAL A.M. y RUMBA STÉREO F.M., de la ciudad de Ambato....”.

Que, con trámite SENATEL-SG-2013-0062-E, los concesionarios de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RUMBA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, presentaron en esta Secretaría, la declaración juramentada, dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, el 26 de septiembre de 2013, se suscribió un contrato de cesión de derechos de uso, en el que los señores Luis Alfonso, Antonio Gerardo, Fausto David, Cleotilde Edelina, Angel Marcelo Velástegui Galarza y las señoras Maritza y María Elena Velástegui Mejía CEDEN, a favor de los señores coherederos Fernando Ramón y Carlos Humberto Velástegui Galarza el cien por ciento (100%) de los derechos que como herederos de los cónyuges Julio Darío Velástegui Fernández y María Esthela Galarza Moya, les corresponde en la estación de radiodifusión denominada RUMBA, frecuencia 88.9 MHz de la ciudad de Ambato, por lo tanto esta cesión de derechos comprende todos aquellos derechos que los cedentes mantienen y recaen en los equipos, bienes y todos los demás activos y pasivos, además renuncian a ejercer los derechos que les fueron conferidos por Ley.

Que, mediante comunicación s/n de 20 de diciembre de 2013, ingresada en esta Secretaría con número de trámite SENATEL-2013-116063 de 20 de diciembre de 2013, los señores Fernando Ramón Velástegui Galarza y Carlos Humberto Velástegui Galarza solicitaron el cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 88.9 MHz, en la que funciona la estación denominada “RUMBA STEREO FM”, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía “CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A.”.

9  
1

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, los concesionarios Herederos del señor Julio Velástegui Fernández, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió el 20 de diciembre de 2013 a solicitar la Autorización de Cambio de Titularidad de persona natural a jurídica; remitió para el efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 20 de diciembre de 2013.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la compañía "CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A.", otorgada el 04 de octubre de 2013, ante el Dr. Franklin Villalba Espinoza, Notario Octavo del Cantón Ambato, debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras actividades es la prestación de servicios de radiodifusión sonora.
- c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 12 de diciembre de 2013.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta el señor Fernando Ramón Velástegui Galarza y Carlos Humberto Velástegui Galarza.
- f) Nombramiento del señor Luis Alberto Velástegui Osorio, como Gerente General de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., otorgado con fecha 18 de noviembre de 2013, con una vigencia de 3 años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación de Gerente General de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada otorgada por el Gerente General de la Compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., el 17 de diciembre de 2013, en la que declara que "ninguno de los accionistas de la referida Compañía ni yo como Representante Legal nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que nos impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión."

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentado por el señor Fernando Ramón y Carlos Humberto Velástegui Galarza, concesionarios de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RUMBA STEREO FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, se ha podido verificar, que los peticionarios ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA".

Que, de conformidad con la Constitución de la República, ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley; concordantemente, el Código Civil en su Art. 11 señala que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia, en virtud de lo expuesto los señores Luis Alfonso, Antonio Gerardo, Fausto David, Cleotilde Edelina, Angel Marcelo Velástegui Galarza y las señoras Maritza y María Elena Velástegui Mejía, renuncian a los derechos que poseen en la estación de radiodifusión denominada "RUMBA STEREO FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, de la revisión al Informe de Auditoria de Frecuencias de Radio y Televisión de 18 de mayo de 2009, se determina que los Herederos del señor Julio Velástegui Fernández, se encuentran observados en el cuadro 19 más de una frecuencia por provincia (Por Representante Legal).

Que, respecto a la vigencia del contrato de concesión se puede indicar que conforme lo señala el Art. 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, puede seguir operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2014-3545-M, concluyó "*En orden a los antecedentes, fundamentos de derecho y análisis expuesto, la Dirección General Jurídica considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica, presentada por los señores Fernando Ramón y Carlos Humberto Velástegui Galarza, herederos del señor Julio Velástegui Fernández, a favor de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RUMBA STEREO FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.*"

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-3545-M; remitido con oficio No. DSNT-2014 -0012.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RUMBA STEREO FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

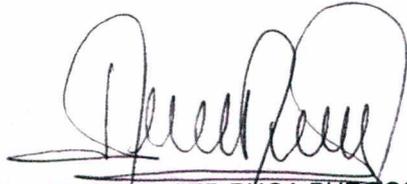
**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

1

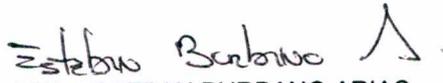
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015.



**MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS**  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



**ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS**  
**SECRETARIO DEL CONATEL**

